Núm. 78. Martes 16 Sde etiembre de 1873. 1 y 1\2 real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id. , ...	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 504.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de veinte y tres cabras, cuyas señas se espresan á continuacion, hurtadas a José Fernandez Pozo, y caso de ser habidas las remitirán a disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 15 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas

Nandoscas, cuatreñas y primales, herradas y señaladas en las orejas unas con una horquilla en la derecha, otras con un rabisaco en la misma por delante, y otras con el mismo rabisaco y la oreja derecha despuntada.

Núm. 508.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones de Andalucía en 13 del actual me dice. Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de Ceuta, Campo de Gibraltar, Estremadura, Gobernadores Militares de Cádiz, Almería, Jaen, y Comandantes Militares de Cáceres, Huelva y Jerez lo siguiente:

«En Ecija se alteró el órden en sentido social y cortaron el telégrafo. Instantáneamente cayó sobre aquella una columna compuesta de las tres armas, la que ha castigado con energía y rigor á los insurrectos. Estoy dispuesto á hacer lo mismo en cualquier punto de Andalucia que imite á Ecija. Publicarlo en el «Boletin oficial» para que llegue à conocimiento de todos y avisarme al primer síntoma de insurreccion para que sea castigado con todo rigor.

Lo que traslado á V. S. á fin de que sirva solicitar del Sr. Gobernador civil se inserte en el Boletin de la provincia para la publicidad debida.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y por si se sirve acceder á lo ordenado por S. E.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Setiembre de 1873

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 501.

Diputacion provincial de Córdoba.

Empréstito Nacional de 175 millones para extinguir el déficit del Tesoro.

El Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy dice á esta Comision provincial lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda en telégrama, me dice lo siguiente: Acordado por las Córtes la ampliacion por ocho dias del plazo señalado para la suscricion al empréstito nacional y la admision en pagos de las dos terceras partes de los cupones atrasados y valores amortizados no satisfechos, participelo V. S. á la Diputacion para que continúe esta la suscricion ó se abra de nuevo si ya se hubiese cerrado.»

En su consecuencia, y terminando en esta fecha el plazo de los ocho dias señalados en la circular publicada en el «Boletin oficial» de 6 del corriente mes, continuará desde mañana y en las horas en dicha circular fijadas la referida suscricion, admitiéndose los valores que espresa el telégrama.

Córdoba 15 de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 497.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Tercera subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la salina de Jarales durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y esplotacion de 9.000 quintales de sal, en la salina de Jarales, cantidad que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en Lucena el Domingo 21 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion Económica y la misma hora del citado dia en á la Casa Consistorial del pueblo citado.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica, con asistencia del de la Intervencion, comisionado de Propiedades y Notario de Hacienda, y en el pueblo mencionado en la Casa Consistorial ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª El tipo para la subasta, rebajado el 15 por 100 por coste de la fabricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo, trasporte y mermas, y el 30 por 100 de acarreo desde la fábrica à los puntos de mercado, y la 5.ª parte por virtud de no haber habido licitadores en la anterior subasta, será el de 8.100 pesetas, importe de los 9.000 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, pero en cambio si la salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario à indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes para la explotacion y que sean de propiedad del Estado.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demas efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda à la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el misma estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metàlico, que se impondrá en la caja del Tesoro pa-

Ministerio de Cultura 2024

ra responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos, en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la Escritura del contrato y el segundo el dia 1.° de Octubre próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará inmediatamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicàndose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la esplotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el ministro de Hacienda.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificarà por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la caja del Tesoro el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirà en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16. Aprobado el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á esplotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior.

Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la Escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja del Tesoro el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta obtuviese la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del arrendatario todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la Escritura, asi como los de la saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó por plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que entable ó intente la Administracion, á fin de satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de tres de Diciembre de 1869.

22. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las disposiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 11 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Emilio Garcia Mosé.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres la fábrica y esplotacion de sal de la salina de Jarales, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia del dia... del mes de... en la cantidad de... (por letra) pesetas.

Fecha y firma.

Núm. 502.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Las Córtes han acordado la ampliacion por ocho dias del plazo que fijó la ley de 25 de Agosto para la suscricion al empréstito nacional, asi como tambien la admision de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscricion.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Setiembre de 1873.—Emilio Garcia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.° del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza proponiendo que la pena de tres años, ocho meses y un dia de presidio correccional y accesorias, impuesta por dicha Audiencia á Manuel Gonzalez Ramos é Hilario Pardillos en causa sobre robo, se rebaje á la de un año de igual clase, con las accesorias en aquella señaladas:

Considerando la buena conducta de los penados, contra los cuales no aparecen antecedentes penales, y la poca edad de los mismos, que cuentan 18 y 19 años respectivamente:

Considerando que el daño causado es tan insignificante, toda vez que únicamente se apoderaron de 6 rs. en metálico y una bota para vino, tasada en 2 ó 3 rs., que fueron devueltos á su dueño:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la pena impuesta á Manuel Gonzalez Ramos é Hilario Pardillos á la de un año de presidio correccional.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

—

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matías Martin Calzada pidiendo se indulte á su hijo Agustin Martin Galache del resto de la pena de 12 años de reclusion temporal y accesorias, impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre homicidio simple:

Considerando la irreprensible conducta y ejemplar comportamiento y laboriosidad que observa este interesado, contra el cual no resultan antecedentes penales, y que el indulto no perjudica á tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la tercera parte de la condena impuesta á Agustin Martin Galache en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

—

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María del Rosario Sanchez Pastrana pidiendo se indulte á su hermano José Sanchez Pastrana del resto de la pena de 21 meses de presidio correccional, impuesta por el Tribunal Supremo en causa sobre estafa:

Considerando que, á no haber interpuesto por el Ministerio público recurso de casacion por infraccion de ley contra la sentencia de la Audiencia de Canarias, dictada en 8 de Abril de 1871, hubiera este interesado extinguido con exceso su condena:

Considerando la conducta irreprensible que aquel observa dando verdaderas muestras de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la parte de pena que resta por cumplir á José Sanchez Pastrana.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba por espacio de mas de tres años por el Coronel del segundo regimiento de infanteria de Marina D. Emilio Callejas é Isasi, y atendiendo lo propuesto por el Capitan general del ejército de la referida isla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

—

En consideracion á los distinguidos servicios prestados en la campaña del Norte por el Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gurriez, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna de su mando en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Ollogollen y Montat en el dia 20 de Junio último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Presentado á las Córtes Constituyentes por el Gobierno de la República el proyecto de ley reformando la organizacion actual de los estudios de la segunda enseñanza y de las Facultades de Filosofia y Letras, y de Ciencias exactas, fisicas y naturales; y no permitiendo la premura del tiempo y la proximidad del curso académico plantear las reformas contenidas en los decretos de 2 y 3 de Junio del presente año, relativos á los mismos estudios á que se refiere el mencionado proyecto de ley; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en suspenso la ejecucion de los decre-

Ministerio de Cultura 2024

tos de 2 y 3 de Junio del presente año por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza y á las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias exactas, físicas y naturales; continuando vigente la legislacion anterior á estos decretos durante el próximo año académico.

Madrid diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 10 de Mayo de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Silvestre Gonzalez García contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida contra aquel en el Juzgado de primera instancia de Arévalo por homicidio:

Resultando que despues que Anselmo Rodriguez y Silvestre Gonzalez procuraron disfrazarse por ser dia de Carnaval y no lo pudieron conseguir, se dirigieron á la plaza, en donde se pusieron á jugar á la barra; y al hacer un tiro Silvestre Gonzalez, se distrajo Anselmo Rodriguez contra otros chicos que jugaban á los bolos á distancia de 21 piés; y viendo el Silvestre que se dirigia al Anselmo, dió voces avisándole, sin embargo de lo cual no pudo evitar darle en la cabeza con la barra, produciéndole una herida de la cual le sobrevino la muerte á las tres horas, sin haber podido prestar declaracion:

Resultando que Silvestre Gonzalez y Anselmo Rodriguez eran amigos íntimos, mediando entre ellos verdadero cariño, y no habiendo ocurrido riña ni disgusto ántes ni en el acto de producir la herida:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituian el delito de haber ejecutado un hecho con imprudencia temeraria, que si hubiera mediado malicia habria constituido delito grave, y condenando al Silvestre Gonzalez García á la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 4.° del art. 4.° de la provisional que lo establece, citando como infringido el art. 1.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, porque no se habia hecho aplicacion en la sentencia de la gracia que aquel concede sobre abono de la mitad del tiempo de la prision sufrida:

Resultando que admitido el recurso de la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que hay infraccion de ley para los efectos del recurso de casacion, conforme al caso 4.° del art. 4.° de la provisional que le ha establecido en los juicios criminales, cuando, admitidos los hechos consignados en la sentencia, la calificacion legal de la participacion que en ellos se atribuya y declare á cada uno de los procesados, ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes:

Considerando que dados los hechos que como probados se admiten y consignan en la sentencia recurrida, la calificacion legal de la participacion que en ellos se atribuye y declara al procesado Silvestre Gonzalez García, así como la pena impuesta á este, son las que en uno y en otro concepto corresponden con arreglo á las leyes, aplicables al presente caso, que en aquella se citan, y á las que la Sala se ha ajustado perfectamente en la parte dispositiva de la misma:

Considerando, además, que el recurso de que se trata se funda en el supuesto de que dicho procesado ha sufrido durante la sustanciacion de la causa la prision preventiva, lo cual, no sólo no aparece probado en la referida sentencia, sinó que del único dato que sobre este punto se consigna en ella se deduce por el contrario que no ha llegado aquel á estar preso; siendo por lo tanto evidentemente improcedente la aplicacion del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, é imposible por consiguiente la infraccion de su art. 1.° alegada como fundamento del expresado recurso; y que aun en la hipótesis de que existiera realmente esa infraccion, no seria ni podria legalmente estimarse motivo de casacion de la repetida sentencia:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora en la calificacion legal de la participacion que en el hecho de autos atribuye y declara al procesado, y en la pena que ha impuesto á este, así como en no haber aplicado en beneficio del mismo la disposicion del art. 1.° del citado Real decreto, no ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 4.° del artículo 4.° de la referida ley de casacion criminal, ni infrigido tampoco esa disposicion legal que en tal concepto cita el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso que contra la sentencia pronunciada en 27 de Diciembre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid ha interpuesto el procesado Silvestre Gonzalez García, á quien condenamos en las costas; y líbrese la correspondiente certificacion, que se remitirá á dicha Sala por el conducto debido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente Sr. Gonzalez Nandin votó en Sala.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Almonací y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—Licencia lo Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 505.

Alcaldía popular de Fuente-Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en la noche del dia 10 del actual ha desaparecido del cortijo nombrado Balbuenas Chicos una potra de treinta meses de edad, pelo castaño oscuro, con marca, y herrada en la nalga derecha, de la propiedad de D. Antonio Martin Angulo, vecino de esta villa.

Y con el fin de ver si puede ser habida, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás fuerza pública, practiquen diligencias en su busca, procediendo á su detencion y dando parte á esta Alcaldía.

Fuente Palmera 12 de Setiembre de 1873.—Salvador Gonzalez.

Núm. 506.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en la madrugada del dia ocho del corriente mes ha desaparecido del pago de olivar nombrado Cañada de Almunia y sitio nombrado suerte de Judas, de este término, una burra de treinta meses de edad, parda clara, la oreja derecha rajada, una mancha oscura en la tabla del pescuezo, de la propiedad de Francisco Prieto Muñoz, de estos vecinos.

Y con el fin de ver si puede ser hallada y descubrirse el paradero de la referida, se publica y fija el presente en Fuente Palmera á 12 de Setiembre de 1873.—Salvador Gonzalez.

Núm. 506.

Alcaldía popular de Posadas.

Don Luis Medrano y Zaro, Alcalde popular de esta villa.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Antonio Martin Jimenez, hijo de Manuel y de Antonia, á ninguno de los actos que ha celebrado para la declaracion de útiles é inútiles de los comprendidos en el alistamiento para la reserva del corriente año, ni haberse presentado á la entrega en caja, no obstante haber sido citado en forma segun se dispone por la vigente ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ordenanza de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante este Ayuntamiento á fin de que sea reconocido y filiado si resultare útil; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Posadas 14 de Setiembre de 1873.—Luis Medrano.—Antonio Gutierrez, Secretario.

Núm. 493.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposicion 22 de la órden de 1.° de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituta de la escuela pública de niñas de Hornachuelos, de la que es propietaria D.ª Maria de los Angeles Fernandez, á fin de que las aspirantes á ella que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposicion 21 de la citada órden, puedan en el término de ocho dias presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título y certificacion de buena conducta espedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 5 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 503.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Desde esta fecha queda abierta en la Secretaría de este Establecimiento la matrícula para el curso académico de 1873 á 1874, que principiará en primero de Setiembre venidero.

Ministerio de Cultura 2024

Vigente por Decreto del Ministerio de Fomento de 10 del corriente la legislacion anterior á los de 2 y 3 de Junio último que establecian nueva organizacion en los estudios, por haber sido estos declarados en suspenso durante el año académico entrante, ninguna alteracion se introduce en el estudio de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza, siguiendo, por tanto, como en los años anteriores.

Lo que se anuncia por disposicion del Sr. Director, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 13 de Setiembre de 1873.—El Secretario interino, José M.ª Rodriguez.

Núm. 495.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada el 26 de Agosto próximo pasado, con el fin de contratar por un año el carbon vegetal necesario á las factorias de Sevilla, Jerez, Badajoz y esta capital, el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito ha dispuesto se celebre una segunda licitacion bajo las mismas bases de la primera, cuyo acto deberá tener efecto á la una de la tarde del dia 24 del corriente en la oficina de esta Comisaría, donde desde la fecha se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios al fin que se indica.

Córdoba 11 de Setiembre de 1873.—Rafael Calvo.

Núm. 498.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta capital.

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada el 25 de Agosto próximo pasado, con el fin de contratar por el término de un año la paja de pienso necesaria á la factoria de subsistencias de esta plaza, el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito militar ha acordado se celebre una segunda licitacion, bajo las mismas bases de la primera, cuyo acto deberá tener lugar á las doce el dia 24 del corriente en la Comisaría de Guerra de este punto, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios al fin que se indica.

Córdoba 11 de Setiembre de 1873.—Rafael Calvo.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-órgánica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el decreto de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cinco meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una «Memoria» que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado decreto, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Escuela general de Agricultura.

La Florida.

Desde el dia 16 al 30 del actual queda abierta la matrícula en esta Secretaría para las materias que constituyen la enseñanza en las tres secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y capataces.

La Florida 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario, J. Arévalo y Baca.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde S. Miguel próximo se hace de la dehesa llamada de Mosqueros, término de S. Calisto; se compone de encinar y alcornocal y rasos para pastar ganado lanar yeguar y vacuno, y tierras para labor; tiene cortijo de teja con todas sus dependencias, y zahurdas tambien de teja con cabida para 600 cochinos; tiene además muchos y abundantes aguaderos.

La persona á quien pueda convenirle puede pasar desde el 15 del corriente á casa de la Sra. Baronesa viuda de S. Calisto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de renta.

6—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de dórdoba.»

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

PERFUMERIA EXTRA-FINA

RIGAUD Y Cia

8, RUE VIVIENNE, PARIS

JABON MIRANDA

CON JUGO DE AZUCENAS Y DE LECHUGAS

El mas suave y el mas perfumado de todos los jabones de tocador.

TOLUTINA RIGAUD

Nueva agua de tocador superior á las aguas de Colonia y á los vinagres mas afamados.

CREMA DENTRIFICA RIGAUD

Suprime los polvos y opiatas empleados hasta hoy, da á los dientes la blancura del marfil y es la única recomendada por los médicos.

DENTORINA RIGAUD

Este elixir dentrífico, con base de árnica, afirma las encías, perfuma agradablemente la boca, previene la carie y facilita la circulacion de la sangre.

POMADA Y ACEITE MIRANDA

Para la conservacion y belleza del cabello.

POLVO ROSADO

Para reemplazar el polvo de arroz y preservar la piel del asoleo.

BOUQUET DE MANILA

ESTRACTO DE KANANGA Y DE YLANGYLANG

Nuevos y deliciosos perfumes para el pañuelo, estraidos de los flores del Japon y de Filipinas.

COLORIGENO RIGAUD

Devuelve al cabello en 3 ó 4 dias su color natural, sin manchar el cútis ni la ropa. Este producto no contiene nitrato de plata.

ESTRACTO DE AZUCENAS

Para blanquear la piel, quitar las pecas, los barrillos y el asoleo y devolver al cútis esa blancura mate que tanto distingue á las Parisienses.

ESPECIALIDADES

DE PRODUCTOS AL YLANGYLANG

LLAMADO EL REY DE LOS PERFUMES

Estracto. Jabon. Polvo de arroz. | Pomada. Aceite. Cold-Cream Rirada.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024